



Pronunciamiento de la Universidad de Costa Rica en contra de los nuevos estudios en el país sobre la pesca de arrastre y la inclusión de especies vulnerables que pueden ser susceptibles a la explotación comercial

Acuerdo firme de la sesión ordinaria N.º 6699, celebrada el 18 de mayo de 2023

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Estado costarricense tiene la obligación constitucional de tutelar el derecho de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; de igual manera, la ciudadanía tiene el deber de exigir el cumplimiento de ese derecho (artículo 50 de la Constitución Política de la República de Costa Rica).
2. La Universidad de Costa Rica (UCR) es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, que tiene como principio orientador de sus acciones el compromiso con el ambiente, el cual busca *fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente* (artículo 4, inciso f, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*).
3. La promoción y el desarrollo de políticas relacionadas con la protección ambiental que promuevan la sostenibilidad de todos los procesos que se llevan a cabo, tanto a escala institucional como nacional, son parte de las iniciativas que la Universidad ha definido como prioritarias. Muestra de eso es la política institucional 10.1¹, que establece que la UCR:

10.1 Fortalecerá la cultura institucional en defensa del ambiente y su sustentabilidad.

En línea con lo anterior, la citada política tiene como uno de sus objetivos *fortalecer la dimensión ambiental en las actividades del quehacer universitario, para generar conciencia y transformación en la comunidad universitaria y la sociedad.*

4. El Objetivo de Desarrollo Sostenible N.º 14 de la Agenda 2030, establece la necesidad de proteger la vida submarina, debido a su rol fundamental para la humanidad y para contrarrestar los efectos del cambio climático. No obstante, este se ha visto limitado por la gran cantidad de contaminación y la sobreexplotación de la población marina, la cual afecta los medios de vida de más de 3000 millones de personas en el mundo que dependen de la biodiversidad marina

1. Universidad de Costa Rica. (2020). *Políticas Institucionales 2021-2025*. Sesión N.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020. https://documentos.cu.ucr.ac.cr/Políticas_Institucionales_2021-2025.pdf



y costera. En Costa Rica, aproximadamente de 2000 a 3200 costarricenses están vinculados directamente con el sector, y junto con sus familias son entre 10.000 y 16.000 costarricenses que se ven perjudicados ante cualquier afectación al sector².

5. En la sesión N.º 6436, artículo 8, del 27 de octubre de 2020, el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, se pronunció en contra del Proyecto de Ley N.º 21.478 *Ley para el Aprovechamiento Sostenible del Camarón en Costa Rica*, y acordó solicitarle al presidente de la República de Costa Rica, en ese entonces Carlos Alvarado Quesada, que vetara la ley en virtud de los criterios técnicos brindados por el Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (Cimar), la Escuela de Biología, el Departamento de Salud Ambiental de la Escuela de Tecnologías en Salud y el Consejo de Estudiantes de Ingeniería de la Universidad de Costa Rica; los cuales advertían de las problemáticas relacionadas con la pesca de arrastre y el daño ambiental tan amplio e irrestricto que la actividad produce, así como su impacto a otros sectores productivos del país, de los que dependen miles de personas, además de la ausencia de estudios en Costa Rica que evidencien la sostenibilidad de la pesca de arrastre; por lo que resultaba inconveniente reactivar este tipo de pesca en el país.
6. La Sala Constitucional, mediante la Resolución N.º 10540-2013, del 7 de agosto del 2013, declaró inconstitucional la frase “*del camarón con red de arrastre,*” del punto d) inciso 27 del artículo 2 y del inciso d) del artículo 43, así como los incisos a) y b) del ordinal 47 todos de la *Ley de Pesca y Acuicultura*. En el mismo voto, se estableció que *mediante la correspondiente reforma legal, en el futuro se puedan reinstaurar las categorías A y B anuladas condicionado a que se haga referencia expresa a la obligación de utilizar dispositivos para la disminución de la captura incidental (Bycatch Reduction Devices), respecto de los cuales de manera previa a una reforma legal y con el correspondiente **respaldo científico** y tecnológico, se demuestre una reducción significativa de dicha captura incidental que sea compatible con un desarrollo sostenible democrático* (subrayado no es del original).
7. Respecto a la necesidad de desarrollar estudios sobre esta temática, la Sala Constitucional, por medio de la Resolución N.º 07978-2018, del 18 de mayo de 2018, señaló lo siguiente:
(...) Sin embargo, nótese que el hecho de que exista tanta polémica y contradicción entre los resultados de las investigaciones realizadas en otras latitudes sobre la pesca de arrastre constituye una razón más para justificar la necesidad de que se efectúen estudios previos por parte de instancias científicas objetivas específicamente para el caso nacional, de forma que el legislador pueda adoptar una decisión informada.

En abono a lo expuesto, existen razones de hecho y de derecho que obligan a que los estudios que se efectúen como base para la aprobación de la pesca de arrastre sean específicos para el caso de Costa Rica.

2. Sasa, K. (2018, diciembre 17). Costa Rica, primer país en proteger la pesca sostenible de grandes pelágicos. En *PNUD*. <https://www.undp.org/es/blog/costa-rica-primer-pais-en-protger-la-pesca-sostenible-de-grandes-pelagicos#:~:text=Seg%C3%BAAn%20los%20datos%20estimados%20por%20el%20Instituto%20Costarricense.2.000%20a%203.200%20personas%20vinculadas%20directamente%20al%20sector>.



En cuanto a las razones de hecho, se retoma lo señalado líneas atrás: es necesario conocer los datos concretos de nuestro país con respecto a múltiples factores que se relacionan directamente con la toma de decisión, como los ambientales (situación de la biomasa, las especies afectadas, las interacciones ecosistémicas, contaminación, capacidad de regeneración, perspectiva a corto, mediano y largo plazo, etc.), los sociales (población beneficiada por la pesca de arrastre, distribución real de dicho beneficio, población afectada por la pesca de arrastre, costo social y turístico, etc.) y socioeconómicos (valoración del costo/beneficio que incluya también las variables ambientales y sociales, rentabilidad frente a sustitutos como el cultivo de camarones, incidencia en la economía local y nacional, etc.). Todos estos son elementos y características propias de nuestro país y que, por razones obvias, no pueden conocerse a través de los estudios desarrollados para otros países (...).

8. El 2 de febrero del 2023, el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) anunció en conjunto con el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca) sobre el desarrollo de nuevos estudios para la pesca de camarón por medio de la metodología de pesca de arrastre con el arte denominado AA, utilizado en investigaciones previas^{3, 4}.
9. El Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (Cimar), mediante el oficio CIMAR-159-2023, del 13 de abril de 2023, remitió el criterio⁵ suscrito por el Dr. Ingo Wehrtmann⁶ y el M.Sc. Mauricio Ibarra⁷, respecto a la propuesta del Incopesca titulada *Nuevas alternativas para la pesca responsable de camarón de profundidad en el Océano Pacífico Costarricense 2023-2024*. Según el criterio de esos expertos, la propuesta tiene que ser mejorada en los siguientes puntos:

9.1 Respecto al uso de la Red AA Costa Rica, se estima que es cuestionable asumir que dicha red es la indicada para producir una pesca más sostenible. La experiencia con esta red se basa en un estudio que realizó el Incopesca durante octubre y diciembre de 2018 en la entrada al Golfo de Nicoya, cuyos resultados y conclusiones fueron ampliamente criticados, especialmente, por la corta duración del estudio, su limitado alcance geográfico y errores en sus resultados.

3. Minae. (2023, febrero 02). Minae e Incopesca realizarán estudios sobre nueva arte de pesca de camarón. <https://minae.go.cr/noticias/2023/Dece%2006%20MINAE%20E%20Incopesca%20REALIZARAN%20ESTUDIOS%20SOBRE%20NUEVA%20ARTE%20DE%20PESCA%20DE%20CAMARON.aspx>

4. Martínez, A. (2023, febrero 03). Minae realizará nuevos estudios sobre pesca de arrastre con red ya utilizada. De *El Delfino*. <https://delfino.cr/2023/02/minae-realizara-nuevos-estudios-sobre-pesca-de-arrastre-con-red-ya-utilizada>

5. Oficio ISW-026-2023, del 21 de febrero de 2023.

6. Investigador del Cimar y profesor catedrático de la Escuela de Biología de la UCR.

7. Licenciado en Ciencia Pesquera e Ingeniero Pesquero de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (PUCV), Magíster en Estadística de la Universidad de Valparaíso y Magíster en Gestión de Recursos Acuáticos de la PUCV, quien trabaja actualmente en el Instituto de Fomento Pesquero en Chile.



- 9.2 Los barcos camaroneros de Costa Rica trabajan con dos redes, una a estribor y otra a babor. Es lamentable no aprovechar la posibilidad de utilizar al mismo tiempo dos redes diferentes; lo que permitiría analizar si la Red AA Costa Rica, realmente, está reduciendo la captura de fauna acompañante, comparada con la red de control.
- 9.3 La propuesta parte del supuesto que los camarones tienen una longevidad de alrededor de dos años; sin embargo, no existe información sobre la longevidad de las especies objetivo del estudio propuesto por el Inopesca para Costa Rica. Al no estar considerado este aspecto en el diseño metodológico de la propuesta, limitaría sustancialmente el alcance de los resultados obtenidos.
- 9.4 Parece que los muestreos se basan, exclusivamente en lances comerciales, pues el documento no menciona lances científicos o algo sobre una evaluación directa del *stock*. La metodología utilizada generaría información sobre el estado de la pesca de los camarones objetivo, pero no permitiría obtener conclusiones sobre el estado del *stock*, lo que es una limitación/deficiencia del diseño. Sería altamente recomendable desarrollar un diseño metodológico que incluya muestreos científicos.
- 9.5 En cuanto a la duración de los lances, la propuesta de Inopesca señala que estos durarán entre una y dos horas. No obstante, se considera que esta duración no es apropiada para muestreos que deseen generar resultados científicos robustos. Se ha demostrado que los lances cortos son tan eficientes como los largos, y esto permite efectuar más lances en el mismo tiempo de duración del crucero, factor económico relevante en ese tipo de estudios.
- 9.6 No existe claridad de cómo, exactamente, se pretende conseguir la información necesaria para definir el Máximo Rendimiento Sostenible (MRS). Los datos que generará este proyecto serían datos sobre la abundancia en la pesca comercial, entre otros, pero no serían representativos para el stock de los camarones, a menos que se establezca una cobertura espacial mínima.
- 9.7 Es entendible que se requiera de dos embarcaciones, especialmente equipadas para pescar el camarón real (*H. affinis*). Sin embargo, cuatro embarcaciones para trabajar con las restantes especies objetivo parece exagerado.
- 9.8 En la documentación de Inopesca se indica que se contratarán, entre otros, ocho observadores a bordo y un geólogo marino. Se considera que para el caso de los observadores a bordo deberían ser profesionales o personal técnico con amplio conocimiento en los diversos aspectos de la biología-pesquera de camarones. En el caso de la contratación de una persona



profesional en geología marina, lo recomendable es contar con una persona profesional en biología o ingeniería pesqueras con amplia experiencia en la evaluación de recursos pesqueros, especialmente, de camarones que son las especies objetivo del estudio.

9.9 En cuanto al análisis de riesgo, es importante señalar que en la biología pesquera hay toda una línea de investigación sobre este tema, importante para el manejo de cualquier recurso pesquero. Especialmente, un manejo precautorio debe considerar los diferentes riesgos (ecológicos, económicos y sociales) que enfrenta cada pesquería. Sin embargo, la propuesta de Incopesca no menciona nada específico sobre esta temática.

10. La Escuela de Biología, por medio del oficio EB-419-2023, del 14 de abril de 2023, manifestó su apoyo total al criterio elaborado por el Dr. Ingo Wehrtmann y el M.Sc. Mauricio Ibarra, respecto a la propuesta del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca) titulada *Nuevas alternativas para la pesca responsable de camarón de profundidad en el Océano Pacífico Costarricense 2023-2024*.

11. La Facultad de Ciencias Sociales, mediante el oficio FCS-269-2023, del 14 de abril de 2023, envió el criterio del DEA. Pascal Oliver Girot Pignot, director de la Escuela de Geografía, quien efectuó observaciones sobre la realización de nuevos estudios para la pesca de camarón por medio de la metodología de pesca de arrastre con el arte denominado AA. De conformidad con el análisis que hizo el director de la Escuela de Geografía, la metodología propuesta propone usar lances comerciales y parece diseñado como una operación pesquera común, más que un estudio científico. No señala, claramente, la densidad geográfica, ni la ubicación de puntos de muestreos ni su frecuencia, aspectos que podrían tener repercusiones en la calidad de los datos científicos obtenidos.

Por otro lado, tampoco retrata con mayor detalle otros riesgos que podría enfrentar el desarrollo de la actividad de pesca responsable del camarón a futuro, tales como el riesgo ecológico y el impacto del cambio climático tanto en los ecosistemas marino-costeros como en los efectos del aumento del nivel del mar en las obras portuarias, así como en las ciudades y comunidades costeras del Pacífico.

12. La Fundación MarViva, por medio de una nota con fecha del 17 de abril de 2023⁸, emitió su posición respecto a los estudios sobre pesca de arrastre anunciados por parte del actual Poder Ejecutivo:

(...) la propuesta de investigación asume, erróneamente, que la red que se utilizará, la cual se ha denominado "red AA Costa Rica" es un arte de "pesca

8. En el Sistema de Gestión de Documentos Institucional (SiGeDI) se le asignó el identificador Externo-CU-1374-2023.



sostenible” y “una alternativa”, cuando en realidad su supuesta efectividad sigue sin ser demostrada y su naturaleza es la misma que la de un arte de arrastre. También, se echa de menos que la Administración Pública no procuró sustentar esta iniciativa a partir de un estudio costo-beneficio por medio del cual se demostrara que los beneficios de autorizar dos años de faenas de arrastre con aparentes propósitos de investigación, pero que, en la práctica, se conducen con fines lucrativos, serán mayores que los costos ecológicos, sociales y económicos ampliamente demostrados sobre esta actividad en nuestro país. Además, una vez más, la investigación no cubre la generación y análisis de los datos ambientales y socioeconómicos señalados por la Sala Constitucional en sus sentencias (...).

13. Por otra parte, el 28 de abril de 2023, se publicó en el Alcance N.º 76 al diario oficial *La Gaceta* N.º 74, el acuerdo de la Junta Directiva del Incopesca AJDIP/057-2023⁹, relacionado con la *Lista de especies de peces y crustáceos de agua dulce y de interés acuícola en las aguas continentales, costeras y oceánicas de nuestro país*; este listado incluye flora y fauna proveniente de los siguientes grupos: peces, crustáceos, macro algas, micro algas, zooplancton, cnidarios, equinodermos, esponjas, anélidos, reptiles, anfibios y moluscos. De conformidad con lo estipulado en el citado acuerdo, la cantidad de especies que pueden ser susceptibles de explotación comercial aumentó de 34 a 234 especies.

14. En los considerandos 7 y 8 del acuerdo AJDIP/057-2023, la Junta Directiva del Incopesca señaló lo siguiente:

7- Que para la elaboración de este listado se realizó por parte de los biólogos del Departamento de Fomento Acuícola del Incopesca, una recopilación de especies de interés acuícola que se producen actualmente y se consultó a diversos expertos en la materia.

*8- Que las listas elaboradas fueron sometidas a consulta en varias organizaciones Estatales como el Parque Marino del Pacífico, Servicio Nacional de Salud Animal (Senasa), Núcleo Náutico Pesquero del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Universidades como la **Universidad de Costa Rica (UCR), Universidad Técnica Nacional (UTN), Universidad Estatal a Distancia (UNED), la Universidad Nacional (UNA) y el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)** y a productores de agua dulce y marina (subrayado no es del original).*

15. El pasado 8 de mayo de 2023, las personas directoras de las siguientes unidades académicas: Escuela de Biología de la Universidad de Costa Rica, Escuela de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional, Escuela de Biología del Instituto Tecnológico

9. Acuerdo AJDIP/057-2023. (2023, abril 28). Publicado en el Alcance N.º 76 al diario oficial *La Gaceta* N.º 74, del 28 de abril del 2023. San José, Costa Rica: Imprenta Nacional. https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/04/28/ALCA76_28_04_2023.pdf



de Costa Rica, Escuela de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Estatal a Distancia, así como la vicerrectora de Investigación y Transferencia de la Universidad Técnica Nacional y el director de la Carrera de Ingeniería en Acuicultura de la UTN, se pronunciaron en contra de dicha afirmación y manifestaron lo siguiente:

1. *No todas las unidades académicas, aquí representadas, recibieron una solicitud oficial del Incopesca sobre la información requerida.*
 2. *Los funcionarios de algunas de nuestras unidades académicas, consultados, suministraron información y recomendaciones técnicas, que no fueron contempladas u omitidas del todo en el acuerdo mencionado.*
 3. *Aunque el mencionado listado contempla: peces, crustáceos, macroalgas, microalgas, zooplancton y cnidarios, en su nombre solo se consignan peces y crustáceos, con lo cual la nueva norma aprobada por Incopesca induce a error y evidencia negligencia sobre este importante tema.*
 4. *El extenso listado aprobado, que incrementa de 34 a 234 las especies comercialmente explotables, no fue preparado bajo una metodología clara y sustentada en datos confiables y verificables.*
 5. *Esta nueva lista incluye especies vulnerables, lo cual representa un enorme retroceso en la conservación de la biodiversidad costarricense.*
 6. *Además del daño irreparable y directo a valiosos ecosistemas, Costa Rica sufre un considerable perjuicio en su imagen de país, dedicado a preservar y utilizar responsablemente su biodiversidad, lo cual repercute a su vez en un grave deterioro económico y social.*
 7. *Conscientes del aprovechamiento sostenibles de los recursos naturales, nuestras unidades académicas están en disposición para aportar conocimiento técnico y científico al Incopesca.*
 8. *Para la actualización de la lista indicada, se convoque oficialmente a expertos mediante nuestras unidades académicas.*
 9. *Por las anteriores consideraciones, el acuerdo AJDIP/057-2023 debe derogarse de inmediato.*
16. La Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, Ley N.º 7384, y la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N.º 8436, brindan competencias técnicas y administrativas al Incopesca, tanto para el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros sobre la base de criterios técnicos y científicos, como para la conservación, el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos biológicos del mar y de la acuicultura.

No obstante, en el acuerdo AJDIP/057-2023 se incluyeron especies que son supervisadas por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), sin



que estas fueran consultadas a esa entidad, tales como: la tortuga verde de oreja roja y la de oreja amarilla, garrobos e iguanas. También, se incluyeron diversos tipos de corales y esponjas marinas, familias que desempeñan funciones en su entorno de las cuales dependen otras formas de vida¹⁰.

ACUERDA

1. Declarar que la Universidad de Costa Rica, fiel a sus principios y políticas institucionales, reafirma su compromiso con el ambiente.
2. Rechazar el nuevo estudio sobre pesca de arrastre a cargo del Incopesca titulado: *Nuevas alternativas para la pesca responsable de camarón de profundidad en el Océano Pacífico Costarricense 2023-2024*, pues carece de la rigurosidad científica para determinar la viabilidad de este tipo de pesca en el país.
3. Rechazar el acuerdo AJDIP/057-2023 del Incopesca sobre la nueva *Lista de especies de peces y crustáceos de agua dulce y de interés acuícola en las aguas continentales, costeras y oceánicas de nuestro país*, debido a que no cuenta con las competencias para definir esta lista; siendo que la inclusión de especies vulnerables puede ocasionar un daño irreparable y directo a ecosistemas, así como al bienestar futuro de las nuevas generaciones.
4. Exhortar al Gobierno de la República sobre la importancia de que los nuevos estudios que se realicen en el país sobre la pesca de arrastre se elaboren con la rigurosidad científica correspondiente, según lo mencionado en los considerandos 10, 12 y 13; con el propósito de que los resultados obtenidos de esos estudios permitan, a partir de una base científica, analizar la viabilidad de este tipo de pesca en Costa Rica.
5. Reiterar la disposición de la Universidad de Costa Rica en aportar conocimientos técnicos, metodológicos y científicos a Incopesca.
6. Darle la mayor difusión posible a este pronunciamiento.

ACUERDO FIRME.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora

10. Lara, J.F. (2023, mayo 9). Especialistas nunca avalaron explotación de fauna silvestre. En *La Nación*. <https://pressreader.com/article/281638194542951>